

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-ago.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1943
Proceso: Declarativo de Pertenencia (menor cuantía)
Demandante: Jorge Cobo Caicedo, Rosa Amelia Caicedo
Demandado: Graciela Maquilon y otros
Radicación: 765204003005-2023-00267-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** de menor cuantía, presentada por los señores **JORGE COBO CAICEDO** y **ROSA AMELIA CAICEDO**, por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores **GARCIELA MAQUILON, JOSÉ MARÍA MAQUILON, JOSÉ ÁNGEL CALAMBAS, FLOR DE JESUS CORREA DE CALAMBAS, ELBA NAGLES, STELLA PATRICIA NUÑEZ MARÍN, ADRIANA NUÑEZ MARÍN, JULIO CESAR MAQUILON LÓPEZ** y **LUIS ALFREDO ÁLVAREZ**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- Se observa que en el poder concreta que se trata de una “*demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio*”, es decir, el tipo de usucapión que pretende, pero en el libelo de demanda menciona que se trata de una “*demanda extraordinaria de pertenencia*”, cosa que deberá aclarar.

2.- En ese mismo sentido deberá aclarar las pretensiones de la demanda.

3.- De la revisión del poder se evidencia que, se identificó el predio a prescribir con el folio de matrícula inmobiliaria el N° 370-11496, pero la demanda recae sobre el inmueble identificado con el número 378-11496, por lo que, la parte demandante deberá realizar la respectiva corrección aportando un nuevo poder.

4.- De la revisión del escrito de demanda se observa que, la dirige en contra de los señores **JOSÉ ÁNGEL CALAMBAS, FLOR DE JESUS CORREA DE CALAMABAS, ELBA NAGLES** y **LUIS ALFREDO ÁLVAREZ**, quienes de acuerdo a la información registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 11496 vendieron sus derechos sobre el inmueble, razón por la que, se requiere a la parte actora para que aclare tal situación.

5.- Los documentos adjuntos como pruebas correspondientes a la Escritura Pública N° 1497 y facturas de impuesto predial, se encuentran borrosos, razón por la que, la parte demandante deberá aportarlos escaneados nuevamente de manera legible.

6.- Se omitió aportar avalúo actualizado del bien que se pretende usucapir, lo cual es necesario para que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso se pueda determinar la cuantía del proceso, así como también para determinar la competencia del mismo.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente solicitud, concediéndole a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de menor cuantía, presentada por los señores **JORGE COBO CAICEDO** y **ROSA AMELIA CAICEDO**, por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores **GARCIELA MAQUILON, JOSÉ MARÍA MAQUILON, JOSÉ ÁNGEL CALAMBAS, FLOR DE JESUS CORREA DE CALAMBAS, ELBA NAGLES, STELLA PATRICIA NUÑEZ MARÍN, ADRIANA NUÑEZ MARÍN, JULIO CESAR MAQUILON LÓPEZ** y **LUIS ALFREDO ÁLVAREZ**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c338f2aa23b62e1b7b3a9726c30b5dcd8a88e537e1732e057aca5164dfdcae7**

Documento generado en 17/08/2023 03:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>